



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 054-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-001-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **Enrique Antonio Silva Moran**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director administrativo financiero; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Marvin Orlando Roa Pérez**, director de proyecto; **Martha Adriana Payan López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de Recursos Humanos; **Donald Andrés Reyes Vivas**, ex director administrativo financiero; **Luis Santiago Alvarado**, supervisor de proyecto; **Francis Elena Torres Vargas** y **Alfredo Antonio Álvarez**, contratistas; todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad. En fecha dieciséis de



noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y quedando consignados en acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) El sistema de control interno** implementado por la administración de la municipalidad no es efectivo, debido a los hallazgos relacionados en el informe de auto, siendo éstos: **1) El comité de auditoría y finanzas, no cumplió con sus funciones en el año dos mil diecinueve; 2) Comprobantes de egresos carecen de hoja de disponibilidad presupuestaria; 3) No se elabora hoja de kardex e informe quincenal para el control del consumo de combustible y lubricantes; y 4) La alcaldía municipal de Mateare, carece de normativa interna que regule la asignación y el uso de telefonía celular y entrega de becas a estudiantes. B) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, no cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones, por cuanto se determinaron los siguientes incumplimientos: 1) Falta de remisión de las modificaciones al presupuesto del año dos mil diecinueve y remisión tardía del presupuesto inicial a las entidades pertinentes, incumpliendo con el artículo número 32 de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas Incorporadas; y 2) En dos procesos de contratación, no se cumplió con procedimientos y requisitos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General y regulaciones aplicables; y C) **Seguimiento a Recomendaciones de auditorías anteriores**: Se efectuó seguimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia ARP-003-080-2029, con RIA-CGR-1718-19, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, y se determinó que de siete (07) recomendaciones la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua ha implementado cinco (05) para un grado de cumplimiento del ochenta y seis por ciento (86%).**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la



administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría determinaron inobservancia a las normas jurídicas indicadas en la relación de hecho de la presente resolución administrativa, y a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la alcaldía de Mateare, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de la auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su



oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-001-2021**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
M/López